

## INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DEL SUMINISTRO DE ACIDO HIALURÓNICO PARA EL TRATAMIENTO DE LESIONES ARTICULARES Y PERITENDINOSAS.

Se emite informe justificativo de inicio de expediente cumpliendo con las estipulaciones previstas en el art. 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, Ley de Contratos del Sector Público, justificando en el mismo los siguientes aspectos

### A) Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, quedan integradas en el sector público con el carácter del poderes adjudicadores y sometidos a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLGSS, entre las funciones que desarrollan las mutuas, se hallan comprendidas, entre otras, la gestión económica y de asistencia sanitaria por contingencias profesionales y la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes.

En este sentido, el contrato de suministro que se promueve, tiene por objeto **la adquisición de material de viscosuplementación de ácido hialurónico, en forma de hialuronato sódico, para el tratamiento de lesiones articulares (inyección intraarticular) y tendinosas (inyección peritendinosa)** con destino al almacén central de Farmacia del Centro Hospitalario de Mutua Balear.

### B) Lotes:

El suministro se dividirá en **3 LOTES** constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible a adjudicación y contratación independiente, de acuerdo con lo establecido en el art 99 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre.

LOTES	DESCRIPCION
LOTE 1	ÁCIDO HIALURÓNICO PARA GRANDES ARTICULACIONES
LOTE 2	ÁCIDO HIALURÓNICO PARA PEQUEÑAS ARTICULACIONES
LOTE 3	ÁCIDO HIALURÓNICO PARA TENDINOPATÍAS

### C) Determinación del procedimiento del contrato:

Para esta contratación, se hace necesaria la realización de un procedimiento abierto regulado en los arts. 156 de la LCSP, con una duración inicial de **1 año, con posibilidad de realizar cuatro (4) prórrogas, de una anualidad cada una de ellas (12 meses)** sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, excedan de **CINCO años (5)**.

SUMINISTRO DE ACIDO HIALURÓNICO PARA VISCOSUPLEMENTACIÓN				
	GASTO ANUAL	% IVA	PBL (Iva incluido) (1 año)	V.E (posibilidad de 4 prórrogas de una anualidad)
Lote 1	12.250,00 €	10	13.475,00 €	61.250,00 €
Lote 2	6.400,00 €	10	7.040,00 €	32.000,00 €
Lote 3	2.880,00 €	10	3.168,00 €	14.400,00 €
Total licitación	21.530,00 €	10	23.683,00 €	107.650,00 €

Para el cálculo del número de unidades, se toma como base el número de unidades empleadas para las necesidades expuestas, en los ejercicios precedentes, calculando su valor por precios unitarios.

El contrato de suministro se instrumenta conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la LCSP, en virtud del cual el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades reales de la Mutua.

#### D) Justificación de los criterios de adjudicación:

Es de obligado cumplimiento, para la valoración de ofertas, **la presentación de muestras ajustadas a las características específicas en el anexo 1E** de lotes que contiene los productos objeto de la licitación y demás documentación técnica exigida en el pliego de prescripciones técnicas.

La adjudicación recaerá en el licitador que haga la oferta económicamente más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, sino teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, y sin perjuicio del derecho de Mutua Balear a declarar desierta la licitación, cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliegos.

Así mismo, para la valoración de criterios de esta licitación, dada la particularidad de este tipo de suministros, se opta por elevar la puntuación de los juicios de valor hasta el 60%. En estos suministros, suele pasar que, aún afinando al máximo las características técnicas de los productos a licitar, los productos ofertados tienen calidades diferentes.

La experiencia y conocimiento de nuestro personal sanitario, al respecto de los diferentes productos licitados, les capacita para realizar una valoración técnica subjetiva que les permite valorar la calidad de los mismos acreditada por su funcionalidad en el uso. Esta valoración subjetiva ofrece una garantía adicional a la calidad que puede observarse en las fichas técnicas de cada producto, por ejemplo, según ficha técnica pueden parecer similares, pero a la práctica se observan diferencias.

La valoración subjetiva de la calidad por encima del criterio económico, obedece a la finalidad de mantener los estándares de calidad fijados por la entidad en el material utilizado, lo cual redundará en la mejora del proceso evolutivo y curativo de los pacientes.

Se valorará con una puntuación máxima de **100 puntos** según el siguiente desglose:

<b>1. CRITERIOS DE JUICIO DE VALOR (sobre b)</b>	<b>60 puntos</b>
<i>Valoración de la calidad de los productos</i>	<i>60 puntos</i>
<b>2. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMATICAMENTE (sobre c)</b>	<b>40 puntos</b>
2.1 Oferta económica	35 puntos
2.2 Oferta técnica valorable automáticamente (reducción de plazo de entrega)	5 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

Los precios unitarios ofertados no podrán ser superiores a los precios unitarios establecidos en el modelo de oferta económica que se presentará conforme al **Anexo 1E**.

Por todo lo anterior y atendiendo a la obligatoriedad normativa en materia de contratación, a la que está sometida la entidad, se considera justificado el inicio del expte. de contratación, para el suministro del material de viscosuplementación de **Ácido hialurónico en forma de hialuronato sódico para el tratamiento de lesiones articulares y tendinosas**, con destino al almacén central de Farmacia del Centro Hospitalario de Mutua Balear.

Palma de Mallorca, a 29 de mayo de 2024

Dr. Gustavo Akrich  
*Director Médico Mutua Balear*

Wàlfrid Ivern Morelló  
Órgano de Contratación